

UNIVERSIDAD EN TIEMPOS CONVULSOS: TEMOR RELIGIOSO Y JUSTIFICACIÓN POLÍTICA EN EL “DISCURSO DE APERTURA DEL AULA DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1813”*

UNIVERSITY IN TURBULENT TIMES: RELIGIOUS FEAR AND
POLITICAL JUSTIFICATION IN “DISCURSO DE APERTURA DEL AULA
DE JURISPRUDENCIA DEL AÑO 1813”

*Esteban F. Llamosas***

Resumen: Al iniciar el año académico de 1813 en la Universidad de Córdoba, el profesor de Instituta José Felipe Funes, sobrino del célebre deán, inauguró su cátedra pronunciando un extenso discurso. Esta pieza oratoria, tan cercana a la revolución política y a la primera reforma patria de la enseñanza cordobesa, obra de un hombre formado en el período colonial, representa un excelente testimonio para comprobar el modo en que los acontecimientos mencionados repercutieron y fueron asimilados dentro de la corporación universitaria. En este trabajo centraremos la atención en la justificación del cambio político y los temores que éste despertaba.

Palabras Clave: Universidad de Córdoba - Cátedra de Instituta - Revolución de 1810 - Justificación política.

Abstract: In the beginning of 1813 academic year at the University of Cordoba, *Instituta* professor José Felipe Funes, nephew of the celebrated Dean, opened his Chair giving a long speech. This piece of oratory, so close to the political revolution and the first patriotic education reform in Cordoba, a work of a man formed in the colonial period, is an excellent testimony to see the impact of aforementioned events into the university corporation. In this paper we will focus on the justification of political change and fears produced by this change.

* Trabajo recibido para su publicación el 7 de agosto de 2013 y aprobado el 9 de septiembre del mismo año.

** Doctor en Derecho, Director del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, Investigador de CONICET, Profesor de Historia del Derecho Argentino (FDSCS-UNC).

Keywords: University of Cordoba – Chair of *Instituta* – 1810 Revolution – Political justification.

SUMARIO: I. Tiempo de cambios y redefiniciones: la Universidad de Córdoba a comienzos del siglo XIX. - II. Clérigo de la colonia, profesor de la patria: la formación intelectual de José Felipe Funes y las fuentes de su *Discurso*. - III. “*La Ley se apoya en la Religión y tiene por objeto conservar el orden exterior de la sociedad*”. - IV. “*Los errores de los filósofos los precipitaron a las contradicciones*”. - V. “*España reprueba la libertad de América y le declara la guerra*”. - VI. Repliegue en la religión: libertad política en orden tradicional.

I. Tiempo de cambios y redefiniciones: la Universidad de Córdoba a comienzos del siglo XIX

El comienzo del siglo XIX abrió para la casi bicentenaria Universidad de Córdoba un tiempo de cambios institucionales, que la obligó a ciertas redefiniciones ideológicas para acomodarse a la nueva situación. Que esta frase inicial, sin embargo, no confunda. Los cambios de dirección y planes no trajeron consigo una ruptura intelectual con el pasado, sino que provocaron nuevas argumentaciones para adecuarse a los cambios políticos que empezaban a suceder.

El siglo se inauguró con la Real Cédula de 1800, firmada por Carlos IV en El Escorial, que fundaba universidad nueva sobre la antigua estructura institucional jesuita, designándola *Real Universidad de San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat* y entregando su dirección al clero secular de la ciudad. Esta norma, que ponía fin a la regencia franciscana de la corporación, sólo fue ejecutada siete años después, cuando cayó en desgracia el virrey Sobremonte, valedor de los seráficos, reemplazado en el cargo por Santiago de Liniers. El rectorado del deán Funes, primero de esta nueva etapa, con su plan de estudios provisorio de comienzos de 1808, más allá de algunos cambios puntuales de textos, no significó un quiebre con el pasado franciscano sino más bien una continuidad de las tendencias regalistas y rigoristas que se venían desarrollando.

La Revolución de 1810 vino a impactar entonces sobre unos estudios que se estaban reorganizando, y su influjo suele interpretarse bajo el prisma del rupturismo y el quiebre con el pasado. Esta visión historiográfica formó parte de una exageración, pero alguna explicación tiene. Explicación en la voz de algunos actores contemporáneos y también en la historiografía (1). La Córdoba contrarrevolucionaria, levantada en armas contra la Junta de Buenos Aires, había encontrado fuerte anclaje intelectual en su Universidad. No sólo por la participación en el movimiento de su primer profesor de *Instituta*, Victorino Rodríguez, sino porque las ideas que defendía eran en buena medida las que se difundían desde hacía cuarenta años en su casa de estudios. Regalismo, derecho divino de los reyes, obediencia sin excusas al monarca. ¿Cómo

(1) Ver LLAMOSAS, E. “*Luz de razón y religión: El Plan de Estudios del deán Funes para la Universidad de Córdoba (entre Antiguo Régimen y orden nuevo)*”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, Volumen XXIV, Julio-Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 35-58.

impactaría el triunfo y la consolidación de la Revolución? Definitivamente, intentando borrar esa primera actitud opositora para mostrar otra de adhesión y simpatía. El deán Funes, ya en Buenos Aires al servicio del gobierno, explicitó en oficio que acompañaba a su célebre Plan de Estudios de 1813, que este era hijo de las nuevas circunstancias: “No me ha sido posible evacuar este encargo con más anticipación. La grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre” (2). El Plan fue presentado (y luego así interpretado), como un programa novedoso para una época inaugural. Sin embargo, después de estudiarlo en profundidad, sabemos que no alteró de modo decisivo las líneas de enseñanza que venían de tiempos coloniales, y que las novedades que incorporó estuvieron lejos de configurar modernismo. El triunfo del proceso político iniciado en 1810, y el estigma que significaba para Córdoba haberse opuesto, provocaron una sobreactuación para presentar una ciudad que había adherido desde el comienzo al cambio político. Esa ciudad requería figuras y ejemplos. La figura fue el deán Funes y uno de los ejemplos su Plan de Estudios para la Universidad.

Surge entonces inevitable la pregunta. Si no hubo ruptura con el pasado en el Plan, ¿qué significó éste para la Universidad?, ¿cómo se recibió y explicó el cambio político?, ¿hubo una adhesión incondicional a una revolución moderna, como parece indicar cierta bibliografía? (esto implicaría admitir previamente que la revolución fue moderna, y eso es algo muy discutible), ¿se replegó la Universidad sobre si misma, poniendo un dique al cambio? ¿O se adaptó con unos objetivos bien precisos?

Para responder estas preguntas contamos con buenos testimonios. El ejemplo del Plan de 1813/15, ya analizado, es uno de ellos (3). También las oraciones patrióticas de Pantaleón García, último rector franciscano de la Universidad; la actuación del propio deán Funes, inserto desde el comienzo en la institucionalidad del orden nuevo; la de Jerónimo de Salguero y Cabrera, alumno de Instituta y firmante del Acta de Independencia; y la de Pedro Ignacio de Castro Barros, doctor en Teología y ferviente defensor de la Revolución. Ahora agregamos otra fuente, el *Discurso de Apertura del Aula de Jurisprudencia del año 1813*, pronunciado por el profesor José Felipe Funes. El momento en que se produjo obligaba a definiciones sin medias tintas: se acababan de abrir las sesiones de la Asamblea General Constituyente.

Ante la ausencia de lecciones o anotaciones de clases, este testimonio tiene la ventaja de permitirnos conocer de primera mano las ideas sobre el derecho, la sociedad y la revolución, que tenía un catedrático de Jurisprudencia cordobés en esta época convulsiónada. El estudio de estos temas a través de los planes de enseñanza, los textos y autores allí señalados, si bien resultan indicativos de unas intenciones y unas ideas, dejan la duda sobre su efectiva aplicación en la práctica cotidiana de la Facultad. El

(2) *Papeles del deán Gregorio Funes. Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba por el Dr. Gregorio Funes. Córdoba. Año 1813*, Biblioteca Nacional, Buenos Aires, 1940, citado por MARTINEZ PAZ, Enrique, en Prólogo, p. 10.

(3) LLAMOSAS, E. “Luz de razón y religión...”

Discurso nos permite observar en acto aquello que en los planes está en potencia. Es un precioso testimonio, de una ceremonia que inicia el año lectivo, que nos permite asomar al interior de la vida universitaria y observar cómo se asimilaban los dictados de los planes. Y además nos deja conocer la opinión pública de un catedrático sobre los sucesos políticos contemporáneos y vislumbrar si estos tenían alguna repercusión en la enseñanza de la Jurisprudencia. De la larga alocución de José Felipe Funes, nos centraremos en los aspectos que entendemos más relevantes: la concepción del derecho, el temor a las novedades, la justificación del orden nuevo.

II. Clérigo de la colonia, profesor de la patria: la formación intelectual de José Felipe Funes y las fuentes de su *Discurso*

A fines de enero de 1813, el rector de la Universidad, Juan Antonio López Crespo, entregó a José Felipe Funes el título que lo designaba catedrático de Instituta, después de haber ganado el concurso convocado el año anterior. Al poco tiempo, en el mes de marzo, el flamante profesor abrió su curso con un *Discurso* extenso en el que trataba, entre otros temas, el origen de las leyes y la utilidad de la Jurisprudencia para los patriotas.

El *Discurso*, encabezado con la fórmula “Señor Provisor e Ilustres Patriotas”, va dirigido a los alumnos de Jurisprudencia y está estructurado en cuarenta y dos artículos breves, en los que con precisión silogística se tratan diversas materias jurídico-políticas, que podríamos resumir en tres temas centrales: el origen de las leyes y la justicia; los errores de los filósofos antiguos y modernos; la justificación de la libertad americana.

El documento se encuentra en el fondo del Instituto de Estudios Americanistas (4) (en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC y también microfilmado en el Archivo del Arzobispado de Córdoba), y ha sido transcrito por Luis R. Altamira en su biografía de José Felipe Funes (5). Altamira explica que en realidad hay tres manuscritos del *Discurso*, y atribuye el que manejamos aquí (el más completo) a la pluma de Ambrosio Funes, padre del autor (6). Como existió la intención de darlo a la imprenta, y tanto José Felipe como su padre hicieron gestiones ante el deán Funes en este sentido, hemos analizado también dos cartas referidas al *Discurso*, que de algún modo lo complementan y explicitan sus intenciones (7). Una de ellas es del

(4) Fondo del Instituto de Estudios Americanistas (en adelante IEA), Documento 6647.

(5) ALTAMIRA L. *José Felipe Funes. Una vida breve y fecunda*, Instituto de Estudios Americanistas, Número X, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1947.

(6) ALTAMIRA L. *José Felipe Funes...*, p. 136.

(7) Estas cartas fueron entregadas al deán Funes por Pedro Ignacio de Castrobarros, diputado por La Rioja a la Asamblea.

propio José Felipe, de fines de octubre de 1813 (8), y la otra de Ambrosio, de 11 de noviembre del mismo año (9).

El *Discurso*, quizás por la intención de publicarlo, lleva notas en que se indican las referencias en que se apoyan sus conclusiones. En muchos casos las citas son precisas, en otros se expresan al modo usual de la época, con indicaciones algo vagas de títulos y autores (10). Aunque luego analizaremos parte de su contenido, es evidente la formación clásica de su autor, tanto en filosofía como en jurisprudencia, y su ortodoxia religiosa. La mayoría de las citas proviene de la tradición greco-latina, de la Biblia y del Digesto. También hay alguna mención a obras contemporáneas, como algún apologista católico, algún jurista como Solórzano y la obra atribuida al francés D'Aguesseau.

Altamira, biógrafo de José Felipe Funes, estima que el *Discurso* fue su producción intelectual de mayor interés, y lo presenta como un canto a la libertad americana, resaltando “la firme ortodoxia del autor” que no se ve menguada por su “encendido patriotismo” (11). Además de ciertas consideraciones curiosas del biógrafo sobre la concordancia del tiempo del *Discurso* (1813) con el suyo propio (1947, años de peronismo y posguerra mundial), por la defensa de la libertad y la lucha contra los totalitarismos, es evidente que Altamira pensaba que muchas veces el patriotismo afectaba a la religión, y por ello rescató que esto no sucediera con José Felipe Funes.

En el prólogo de E. Martínez Paz, el *Discurso* es presentado como el “eco de una voz que se apaga” (12), ya que se lo entiende como una de las últimas expresiones de una cultura más tradicional, que resiste a duras penas los embates del racionalismo moderno, y que pronto caerá vencida. Su opinión está influenciada por la idea que tiene del Plan de Estudios de 1813 (vigente desde 1815), que al poco tiempo del *Discurso* “transformará” la Universidad y hará “entrar con honores” un “derecho natural independiente de la divinidad” (13). Por esta idea sobre el Plan, el prologuista sitúa a José Felipe Funes “lejos” de su tío el deán, llamándolo “el eco o la última voz que se levantaba” en defensa de las tradiciones. Así no duda en definir al *Discurso* como un texto de “transición”, que liga doctrinas tradicionales con una justificación política de la libertad americana.

(8) IEA, Documento 6646.

(9) IEA, Documento 6645.

(10) Una identificación más completa de estas referencias ha sido realizada hace poco tiempo, bajo mi dirección, en investigación presentada al CIJS de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la UNC, dentro del programa de Becas de Pregrado, por Héctor Martín Fernández, ayudante alumno de la cátedra “B” de Historia del Derecho Argentino. FERNÁNDEZ, H. M. “Ideas jurídicas cordobesas en la enseñanza universitaria del período patrio: El Discurso de Apertura del Aula de Jurisprudencia de 1813”.

(11) ALTAMIRA L. *José Felipe Funes...*, p. 137.

(12) MARTINEZ PAZ, E., Prólogo, en ALTAMIRA L. *José Felipe Funes...*, p. XIV.

(13) MARTINEZ PAZ, E., Prólogo, en ALTAMIRA L. *José Felipe Funes...*, p. XIV.

Nosotros creemos que no hay diferencias entre José Felipe Funes y su tío, ni entre su *Discurso* y las líneas que pronto entrarán en vigencia con el célebre Plan de Estudios. En otros trabajos ya hemos desarrollado la cuestión y reiteramos que este programa no implicó modernismo doctrinario. La sola defensa de la libertad política no lo implica. El *Discurso* que analizamos, como el Plan, los sermones patrióticos y otros textos de la época, lo que hacen es justificar la emancipación valiéndose de fuentes intelectuales tradicionales. Pretenden volver “santa” la revolución amparándola y encauzándola en la religión católica.

La formación de José Felipe Funes, que al pronunciar su texto actúa ante el auditorio como un profesor de la patria, un catedrático que en términos políticos defiende un tiempo nuevo, es la típica de un hombre de la colonia. Alumno del Seminario Conciliar de Loreto; bachiller, licenciado y maestro en Artes; bachiller, licenciado y doctor en Teología (1802) por la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana; licenciado en ambos derechos por la Universidad del Cuzco (1806) (se había alejado de Córdoba en medio de un pleito por la plaza de sacristán del cabildo catedralicio); ingreso a la Real Academia Carolina de Practicantes en Charcas (1807), donde disertó sobre un título de las Instituciones (14); abogado de su Real Audiencia; subdiácono, diácono y presbítero después de recibir las órdenes mayores de manos del arzobispo de Charcas (1809); promotor fiscal de la Audiencia episcopal a su regreso a Córdoba (1811); rector interino del Convictorio de Monserrat desde fines de 1810, cuando su tío se alejó con retención del cargo; y por fin catedrático de Instituta desde comienzos de 1813.

De las líneas de su formación teológica cordobesa tenemos noticias, ya que hay investigaciones sobre el Seminario de Loreto (15) y la época franciscana de la Universidad (16), a las que remitimos. La Real Universidad de San Antonio Abad del Cuzco, creada en 1692, en la que obtuvo sus grados en *utroque iure*, no debía diferir demasiado en su enseñanza jurídica de la de Córdoba.

III. “La Ley se apoya en la Religión y tiene por objeto conservar el orden exterior de la sociedad”

El primer eje de análisis del *Discurso* es la concepción del derecho y de la Jurisprudencia como ciencia que lo estudia. Claramente hay un apego a una noción jurídica de cuño tradicional. La manifestación de esta postura, trascendental, vinculada a la

(14) ALTAMIRA L. *José Felipe Funes...*, p. 44.

(15) ALTAMIRA L. *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto*, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943.

(16) PUEYRREDÓN, A. “Algunos aspectos de la enseñanza en la Universidad de Córdoba durante la regencia franciscana”, *Cuadernos de Historia XXIV*, Instituto de Estudios Americanistas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1953; PEÑA, R. I., *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, Academia Nacional de Derecho y Cs. Ss. de Córdoba, Córdoba, 1986; LLAMOSAS E. “Las ideas jurídicas universitarias en Córdoba del Tucumán: las Constituciones de San Alberto de 1784”, *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Tomo II, Córdoba (España), del 19 al 24 de septiembre de 2005*, Manuel Torres Aguilar (coordinador), Diputación de Córdoba (España), Universidad de Córdoba (España), 2005, pp. 1241-1263.

moral católica, en tiempos en que el avance del racionalismo sobre el derecho podía percibirse como un peligro de disolución social, es uno de los objetivos evidentes del autor. El primer punto trata del “origen y esencia de las leyes”, y ya queda explícito que estas son obra del “Ser Supremo”, quien las “graba en el espíritu de toda criatura inteligente” (17). A partir de allí José Felipe Funes buscará demostrar la indisolubilidad del vínculo que une a la Jurisprudencia con la religión y la moral, y la importancia de su estudio, ya que la “razón esencial” que imprime en todos las nociones del bien y del mal, del premio y del castigo, a todos vuelve “discípulos” de ella. Así, esta ciencia será más útil que cualquier otra, porque trata sobre la moralidad de las acciones humanas y los derechos del hombre (18). Esta última expresión, a juzgar por el tono general del manuscrito, parece una concesión discursiva al modernismo, pero no debe confundirnos sobre el carácter del texto. Este tipo de “disfraces intelectuales”, luego lo veremos, era un recurso bastante utilizado.

El tercer punto del *Discurso* es la representación más clara de una concepción jurídica de Antiguo Régimen, en que el origen, fundamento y fin del derecho no pueden ser humanos, por derivar primero de unos datos de religión indisponibles a los hombres. El título del punto es el que abre este capítulo, y en él se expone que el objeto de la legislación es “establecer y conservar el orden exterior de la sociedad”, que ya la religión se encarga de “afianzar el orden interno de ella”, y de servirle de fundamento. Así, el derecho está pensado como la garantía de mantenimiento de un orden que ya viene dado, y al que sólo cabe conservar por provenir de la naturaleza. El derecho de todas las instituciones, dirá, deriva del cristianismo. Con apoyo en el Deuteronomio explicará que el hombre no requiere salir fuera de sí mismo para conocer la ley, porque la lleva grabada en su corazón. Esa ley, indeleble e impresa por el “Divino Hacedor”, es un eco que dirige y le dicta todas sus obligaciones. Esta posición de clara identificación escolástica, difiere del pensamiento del iusnaturalismo protestante y racionalista, que desde Puffendorf expresaba que las reglas naturales podían extraerse de la propia razón, sin necesidad de consultar otras fuentes, pero siempre desvinculando su conocimiento de su dependencia religiosa, esto es, de la revelación y la teología.

Para hablar de la justicia, en el punto 11, utiliza la conocida definición del Digesto (19); y resalta que su noción, cuando la infunde Dios, busca que se guarden los “preeminentes derechos de su omnipotencia y de las mayores Potestades que lo representan”. No hay duda de que las potestades humanas reciben una autoridad divina, y José Felipe Funes encontrará su modelo, idea típica del Antiguo Régimen, en la familia. En ella se desarrolla la primera potestad porque aparece la primera subordinación. El vínculo conyugal, la subordinación filial, componen “el prototipo primitivo de las demás sociedades, que llamamos Pueblos, Repúblicas, Reynos, e Imperios” (20). Para fundar este pasaje aparece la primera referencia a una obra bastante utilizada

(17) IEA, Documento 6647. Punto 1.

(18) IEA, Documento 6647. Punto 16.

(19) *Justitia est constant et perpetua voluntas suum cuique tribuendi.*

(20) IEA, Documento 6647. Punto 17.

en Córdoba en aquella época, que algunos atribuían (así lo hace José Felipe Funes) al canciller francés Henri D'Aguesseau (1668-1751). Se trata del *Ensayo sobre la jurisprudencia universal en donde se examina qual es el primer principio de la justicia y el fundamento de la obligación moral*, una traducción del francés al castellano, del marqués de la Regalía D. Jaime Alvarez de Abreu, publicada en 1786. El traductor era hermano de Antonio, autor de la famosa *Víctima real legal*, uno de los emblemas de la literatura regalista. Muchos en Córdoba atribuyeron el *Ensayo* a D'Aguesseau, entre ellos Ambrosio Funes, porque el traductor, en el prólogo, expresa que algunos diarios reputaban la obra como un suplemento de las *Meditations Philosophiques sur l'origine de la justice* de éste. Sin embargo, parece más adecuado considerarla anónima y no aseverar autoría. De lo que no hay dudas es que la traducción circuló en la Córdoba de finales del XVIII y comienzos del XIX, ejemplo de ello es su presencia en las bibliotecas del deán Nicolás Videla del Pino en 1803, del militar Santiago de Allende en 1810 y en el convento de los franciscanos (21).

El libro es sin duda la referencia principal de José Felipe Funes para vincular derecho y moral y atacar doctrinariamente al iusnaturalismo racionalista. El *Ensayo* critica abiertamente a Grocio, Puffendorf, Bayle y la *Enciclopedia* (22), por desconocer o menospreciar la raíz religiosa del derecho. José Felipe Funes consideraba que esta obra, junto a los *Entretenimientos de Foción sobre la semejanza y conformidad de la moral con la política*, de Gabriel Bonnot de Mably, debían “abrir la escuela de esta Facultad a la juventud americana” (23), expresando que la lectura del *Ensayo* era ventajosa porque “destruye victoriosamente los [principios] que sirven de base al libertinaje filosófico” (24). José Felipe Funes pensaba que estos dos libros servirían para “auxiliar el estudio del Derecho Patrio, que tanto recomienda mi Tio el S. Dor. Dn. Gregorio Funes, Dean de esta Santa Iglesia en su docto Plan de Estudios, trabaxado para esta Universidad” (25). Esta es, por otra parte, la única referencia del *Discurso* al Plan, que acababa de ser presentado al claustro (4/3/1813) y recién sería aprobado por el Directorio en marzo de 1815.

En la prevención sobre el *Discurso* que Ambrosio Funes envía a su hermano por intermedio de Castro Barros, al tiempo que realiza un resumen apologético del mismo que pretende entusiasmarlo para su publicación, filtra una leve crítica a la repetición de citas del *Ensayo* (26). Ella, sin embargo, no afecta al contenido de la obra, sino a la utilización de referencias indirectas a través del libro.

(21) LLAMOSAS E. *La literatura jurídica de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII. Bibliotecas corporativas y privadas. Libros ausentes. Libros prohibidos*, Junta Provincial de Historia de Córdoba; Ciencia, Derecho y Sociedad (Editorial de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la UNC); Lerner Editora, Córdoba, 2008, p. 431.

(22) PEÑA R. I. *Los sistemas jurídicos...*, pp. 187-196.

(23) IEA, Documento 6647. Nota 48 al punto 34.

(24) IEA, Documento 6647. Nota 48 al punto 34.

(25) IEA, Documento 6647. Nota 48 al punto 34.

(26) IEA, Documento 6645.

En la Universidad jesuítica de Córdoba, hasta 1767, ya habían circulado ideas de impugnación al iusnaturalismo racionalista, a través del *Rudimenta iuris naturae et Gentium* del canonista y Lector de Prima de Teología Domingo Muriel. En esta obra ya se atacaban, con criterio escolástico, algunas tesis de Grocio, Puffendorf y Heineccio (27).

El punto 18 del *Discurso* es otro de los que leídos con prisa, por la utilización de algunas expresiones, pueden confundir acerca de su modernidad. Titulado *Fundamentos de la sociedad, la libertad, la necesidad y los pactos*, explica que los pueblos, repúblicas, reinos e imperios, “esos colosos sociales”, tienen su apoyo en la libertad y necesidad de los hombres. Para José Felipe Funes, la libertad “algo pierde” al constituirse la sociedad “por medio de pactos tan recíprocos como inviolables”, “pero es nada en cotejo de lo que gana” (28). La libertad se sometía, por medio de la “voluntad general”, a un “Dueño soberano o a un Cuerpo Supremo”, para en definitiva, a través de esos pactos, disfrutar la felicidad. Aunque reconoce que algunos publicistas se oponían a ellos (en la nota menciona el libro que atribuye a D`Aguesseau), entiende que la razón es concorde a esta idea. En el punto siguiente, al referirse al derecho positivo, menciona que este se “sanciona con la Autoridad Suprema de la Nación” (29). Estas expresiones contractualistas, la referencia a la “voluntad general”, a la “Nación” sancionando la norma, más la indicación de la Jurisprudencia como la ciencia que “enseña los derechos del hombre”, tienen una connotación moderna que podría orientarnos hacia alguna influencia de Rousseau en el autor. Sin embargo, tenemos sobrados ejemplos de la utilización interesada de estas frases en casos similares (30). Probablemente, el deseo de una publicación destinada a los lectores de Buenos Aires, que suponía simpatizaban más con las novedades, lo inclinó a filtrar estas referencias. Pero estas expresiones no deben entenderse aisladas, sino en el marco general de una argumentación que es claramente tradicionalista. En el punto 32 se habla de los “deberes... de los pueblos”, expresión de una sociedad todavía entendida corporativamente. En el mismo pasaje que trata sobre el derecho positivo, nos dice que este “se prepara con las discusiones de los doctos” y “se sazona con el voto de los varones prudentes”, antes de su sanción por la autoridad suprema de la nación, quedando establecida así como “expresión de esa Suprema Voluntad”. Un ojo agudo notará la contradicción de concepciones entre el voto de los varones prudentes en la preparación de la ley y la noción de esta como expresión de la voluntad de la nación. Para que queden claras las

(27) PEÑA R. I. *Los sistemas jurídicos...*, p. 31.

(28) IEA, Documento 6647. Punto 18.

(29) IEA, Documento 6647. Punto 19.

(30) Véase el ejemplo del deán Funes, en LLAMOSAS E. “*Vos das los imperios, vos los quitas*: el deán Funes y su oración fúnebre a Carlos III (1789)”, *Revista de Historia del Derecho* 39, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, [Rev. hist. derecho [online]. 2010, n.39 [citado 2011-02-25], http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842010000100005&lng=es&nrm=iso. ISSN 1853-1784.]; y el de fray Pantaleón García, en LLAMOSAS E. “Rector de Antiguo Régimen, orador de la Revolución: fray Pantaleón García, un franciscano entre dos tiempos”, en *Memoria del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Editorial Porrúa y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México), 2011.

referencias de José Felipe Funes, al tratar el punto cita en cinco ocasiones el Digesto. Este es, por otra parte, el texto más utilizado en las notas del *Discurso*.

Al defender en el punto 17 la necesidad de estudiar el derecho canónico, “ciencia suprema que encierra los insondables misterios de nuestra religión”, trae en su apoyo, además de Domat, a Gilberto de Choiseul du Plessis-Praslin (+ 1689), obispo de Tournai, quien participó junto a Bossuet en la *Declaración del clero galicano* de 1682. La relación de ese trabajo, junto a la defensa de Bossuet, se publicó varias veces. Una de ellas en el *Tratado de la potestad eclesiástica y temporal*, de Luis Dupin, de 1768, que parece ser la edición que cita José Felipe Funes. Estas referencias, más la de José de Covarrubias, con sus *Máximas sobre recursos de fuerza y protección* en el punto previo, nos dan un indicio de sus preferencias intelectuales en la disputada cuestión del regalismo (aunque luego veremos que también puede criticarlos). Estos autores se caracterizan por el galicanismo, regalismo y sospecha de jansenismo en algún caso.

Para José Felipe Funes, el estudio de la Jurisprudencia en los tiempos que corrían era más necesario que nunca, ya que se estaba produciendo una “nueva lección de los derechos del hombre” y los americanos no podían desaprovecharlo. Otra vez nos encontramos con el ropaje discursivo moderno, pero también con la justificación del estudio del derecho para poder actuar en el tiempo nuevo.

IV. “Los errores de los filósofos los precipitaron a las contradicciones”

Una presencia constante, que nos permite trazar de manera más certera las coordenadas ideológicas del *Discurso*, más allá de aquellas frases llamativas e interesadas en sentido moderno, es el ataque a los filósofos racionalistas. Su virulencia, su justificación, constituyen un dato clave de la intención del texto y de su carácter tradicional.

José Felipe Funes, defendiendo los “fundamentos esenciales de las leyes”, esto es la razón esencial y la religión, tal como establecía al inicio, empezaba por criticar a los antiguos filósofos griegos y romanos que se atrevieron a disputar sobre esta cuestión. Utilizaba para ello al filósofo cristiano del siglo II, Atenágoras de Atenas, autor de una apología en defensa del cristianismo. También criticaba la “ridícula secta de los escépticos o pyrronicos” (31), por poner todo en duda, ya que la duda conducía al error y los errores derivaban en contradicciones. Así José Felipe Funes señalaba los “extravíos filosóficos” de los antiguos, que podían admitir tanto un ente supremo como la pluralidad de deidades. Este ataque servía como puerta de entrada a una crítica que parecía importarle más: la de los filósofos modernos. De estos comenzaba diciendo que sus “títulos de Atheos, Deistas y Materialistas anuncian el trastorno de todas las instituciones y la ruina de los Estados” (32). Estas calificaciones eran bastante frecuentes en la literatura apologética del siglo XVIII, en la que importaba más el ataque que la caracterización, y por eso se los podía acusar al mismo tiempo de no creer en Dios, de

(31) IEA, Documento 6647. Punto 7.

(32) IEA, Documento 6647. Punto 9.

creer pero pretender conocer el mundo por la razón natural y no por la revelación, o de explicar el mundo sólo por las leyes mecánicas.

En este punto, José Felipe Funes agrega una nota elocuente sobre el pensamiento moderno y sus consecuencias sociales. Conviene transcribirla textual:

“La inaudita revolución de Francia, que va cundiendo por todo el Globo es obra privativa de los Filósofos. También es suya la corrupción del Dogma, y de la Moral: y por eso siempre serán execrables los nombres de Voltaire, Rouseau, Alemvet, y esa turba de libertinos, que siempre han condenado ambas Potestades, como a enemigos de la sociedad, y Religión. Olavide deshonoró a la America mientras fue mal Filósofo; pero así que fue bueno recuperó con su pública penitencia la gloria de que la había defraudado, haciendo triunfar con esta, con su sabiduría, y elocuencia al Divino Evangelio. Olavide lo vindica altamente, y confirma nuestra aserción” (33).

Algunas de las expresiones dirigidas a los *philosophes*, como “execrables” o “turba de libertinos”, eran calificaciones al uso en la apologética católica y están presentes en las obras más significativas del género. En el prólogo de Rodríguez Morzo al libro de Gouyon, *El oráculo de los nuevos filósofos*, Voltaire también es “execrable”, “el Goliat de nuestros días”, y los filósofos constituyen una “funesta confederación”. Para José Felipe Funes los filósofos eran culpables, con sus escritos, de corromper el dogma y flexibilizar la moral cristiana, lo que inevitablemente llevaba al caos social, cuya principal manifestación en la época era la Revolución Francesa. Eran enemigos de la sociedad porque sus ideas ponían en duda los dogmas que la constituían, sus fundamentos, las jerarquías, los datos más centrales de un orden que se suponía inalterable.

La mención de Pablo de Olavide no es casual, ya que sirve para demostrar el triunfo de la “verdad” sobre el “error”, a través de la figura de este afrancesado arrepentido, que luego de sufrir la persecución de la Inquisición y de vivir con temor los excesos de la revolución de 1789, publicó *El evangelio en triunfo*, donde se rectificaba de sus ideas previas vinculadas al Iluminismo.

En el mismo punto 9 aparece la primera crítica a Rousseau, al que apenas nombra como “uno de ellos”, atacado por una frase suya citada por Nicolás Bergier, uno de los más fervientes controversistas católicos, en su *Apología de la religión cristiana*.

Aunque José Felipe Funes reconoce que en algunos casos las opiniones de los “novadores” podían ser “plausibles”, entendía que al carecer de virtud, y como “la ciencia sin la virtud es un artificio”, “todo el brillante aparato de su filosofía, de sus leyes, de sus doctrinas, de sus decisiones, de sus juicios, no ha sido, ni es mas que una escena alternada del error, de la prevaricación y del orgullo” (34). Los filósofos eran libertinos porque con “pasión tumultuosa” y soberbia no aceptaban al “Soberano autor de la Ley natural” que ponía límites, y con flexibilidad moral buscaban evitarlos. El reme-

(33) IEA, Documento 6647. Nota 13, Punto 9.

(34) IEA, Documento 6647. Punto 12.

dio contra el “libertinaje filosófico” era sin duda “la rígida moral del Evangelio” (35), lo que nos acerca a otro de los tópicos de la enseñanza universitaria cordobesa desde la expulsión de los jesuitas: el rigorismo moral que suplantó al probabilismo de la Compañía de Jesús. José Felipe Funes, graduado en Teología durante la regencia franciscana, lo conocía perfectamente. Frente a la “arrogante insania” del filosofismo, “la temeridad de los malvados” y “las revoluciones de los siglos”, la esperanza, para el autor del *Discurso*, radicaba en “la moral de la Ley Inmutable”, “protectora y consoladora de todo el género humano”.

Para el autor, hasta los rivales más acérrimos del cristianismo, como Rousseau (al que sigue sin nombrar, como si su mención lo contaminara, y lo llama el “filósofo de Ginebra”) reconocen que éste ha traído progreso a las ciencias y a las costumbres, y por ello consideraba contradictoria y “fanática” su opinión de que “la moral christiana es contraria a los intereses de la sociedad” (36). Lo curioso es que siempre toma las frases del *Contrato social*, hacía poco traducido y publicado en *La Gazeta*, no por la fuente original, sino por uno de sus principales impugnadores, el mencionado Bergier, en *La certitude des preuves du christianisme*.

Esta actitud de José Felipe Funes hacia los filósofos racionalistas más radicales, a pesar de las diferencias que creyó percibir E. Martínez Paz en el prólogo de la biografía compuesta por Altamira, lo emparenta decididamente con el Plan de Estudios de su tío, en el que indicaba al apologista dominico Antonio Valsecchi para la enseñanza de la Teología Dogmática, fundado en la necesidad de poner un dique que contuviera la religión católica de los ataques de las “falsas doctrinas” de los “incrédulos” (37). Y también lo vincula al pensamiento de quien le llevó la copia del manuscrito al deán Funes para que gestionara su publicación en Buenos Aires, el clérigo Pedro Ignacio de Castro Barros, que preocupado por unir patria y catolicismo pensaba que había que frenar el avance del liberalismo obstaculizando la difusión de Voltaire (38).

V. “España reprueba la libertad de América y le declara la guerra”

El final del *Discurso* tiene por objetivo plantear los fundamentos de la causa americana y de la guerra contra España. José Felipe Funes se remonta a las conquistas iniciales para preguntarse sobre su justicia, y si la religión las autorizaba sin más motivo que la introducción del catolicismo (39). Aunque admite la variedad de opiniones

(35) IEA, Documento 6647. Punto 14.

(36) IEA, Documento 6647. Punto 15.

(37) LLAMOSAS E. “Un contraveneno para las luces: *Las fuentes de la impiedad* de Valsecchi en el Plan de Estudios de 1813 de la Universidad de Córdoba”. *Actas del XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba (en prensa).

(38) AYROLO V. “Pedro Ignacio de Castro Barros (1777-1849) Publicista de Dios y de la Patria”, en CALVO N., DI STEFANO R., GALLO K. (coordinadores), *Los curas de la revolución*, Emecé, Buenos Aires, 2002. p. 271.

(39) IEA, Documento 6647. Punto 32.

sobre el tema y reconoce que la colonización americana tiene sus encomiadores, los critica por confusos, por mezclar lisonja y piedad, y abusar del argumento de autoridad ante la falta de razones. Esta crítica va dirigida especialmente a la *Política indiana* de Solórzano Pereyra, por “sus opiniones extrabagantes e inconsecuentes” en la materia (40).

Ya explicitando argumentos que ponían en tela de juicio el proceso conquistador, señala que el espíritu evangélico fue suplido por la fuerza, y que los indios fueron despojados “de los derechos naturales que a nadie es lícito enagenar” (41), aunque hayan sido involuntariamente paganos. Se sitúa, en este caso, en la tradición iusnaturalista escolástica que nos recuerda los debates sobre la condición indígena de la primera mitad del XVI. En esta línea, y con más razón, ataca la potestad de los reyes sobre “las temporalidades de los paganos”, criticando al regalismo triunfante (justamente las mismas autoridades, entre ellas José de Covarrubias, que poco antes le habían servido para apoyar otros puntos) por afirmar que los reyes son independientes de la potestad eclesiástica para conservar los dominios americanos, aunque fueron dependientes de ella para conseguirlos.

Frente a la confusión que señala en los defensores de la conquista, José Felipe Funes opone la seguridad inmutable de las Escrituras. Utilizando la frase del evangelio de San Mateo, “de dar a Dios lo que es de Dios y al Cesar lo que es del Cesar” (42), se pregunta si “¿Eran menos Cesares que los Romanos los Megicanos y Peruanos?”. Consciente de que su pregunta puede ser respondida señalando el carácter infiel de los indígenas, se pregunta entonces si “¿eran más religiosos los que adoraban a Júpiter que a Viztcilipuztli, y a Pachacamac?”, en referencia a las deidades de los aztecas e incas. Su razonamiento es interesante, porque busca disolver el argumento evangelizador, a través de la separación del ámbito de las potestades seculares y espirituales, usando para ello un conocidísimo ejemplo bíblico.

Otro de los argumentos que utiliza para justificar la lucha contra España es el de la codicia y violencia de los conquistadores. Su política “sanguinaria y usurpadora”, que cuadra con la esclavitud y la servidumbre, ni siquiera pudo ser mitigada por la religión, ya que esta quedó oculta por el velo de la ambición.

El carácter americano, diferente del español, está presente en todo el *Discurso*. Es conocido el agrado que despertaba en las élites cultas la idea americanista (43) y José Felipe Funes la utiliza constantemente. Su alocución, por otra parte, va destinada a un auditorio que forma parte de este grupo: los estudiantes cordobeses de Jurisprudencia.

(40) IEA, Documento 6647. Nota 43, Punto 33.

(41) IEA, Documento 6647. Punto 33.

(42) IEA, Documento 6647. Punto 33.

(43) DI STÉFANO R. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Siglo XXI editores Argentina, Buenos Aires, 2004, p. 114.

El ataque a la codicia conquistadora enlaza directamente con el que destina a toda la obra española en América. Acusa atraso y falta de ilustración, debido a que se prefirieron los metales a los conocimientos útiles, y ello se corrobora en la “decadencia de la población indiana” y “la lentitud de las pocas artes y ciencias” (44). Una muestra elocuente del atraso, para José Felipe Funes, eran las leyes de Indias, “el Código de sus leyes municipales”, cuyos resortes, en más de tres siglos, sólo lograron crear una sociedad que no había salido de la infancia. La crítica doctrinal a las leyes indianas, muy pertinente en un discurso de apertura de un aula jurídica, no era novedosa. Ya otros, al inicio del proceso emancipador, las habían calificado de “código tirano” o “monumentos de nuestra degradación”.

La última de sus razones deriva de los recientes acontecimientos políticos europeos, ya que trata el nuevo escenario mundial producido por la invasión francesa a la península y la conducta que España asumió hacia los americanos. Así, criticaba el oportunismo y la insuficiencia de las declaraciones de igualdad entre España y las Indias en este momento de debilidad, y la hipocresía española que “nos ganaba las albricias de que ya no éramos colonos, mas no cesaba de atestarnos de mandones..., que venían iniciados en los nuevos misterios de su vacilante y ominosa constitución” (45). Esta calificación tan severa del texto gaditano de 1812 también es un indicio de las preferencias ideológicas del autor.

Los americanos rioplatenses, entonces, que habían sentido la victoria ante el invasor inglés como un presagio de la libertad próxima, aprovecharon según José Felipe Funes la oportunidad abierta por Napoleón, el riesgo que traía a “nuestro hemisferio” la caída de la península y la “insuficiencia” de la política española en la crisis, para reafirmarse en sus derechos, abandonar a sus opresores y formar gobierno propio (46). A partir de allí, España descubría sus verdaderas intenciones, condenando como sacrílega la libertad americana y reviviendo su espíritu conquistador al declarar la guerra.

Para validar jurídicamente el gobierno propio, José Felipe Funes utilizó como referencia ideológica el iusnaturalismo tradicional, y abogado al fin y al cabo, usó también la propia conducta española en su contra. Así como durante la ocupación napoleónica cada provincia española se erigió en “soberana”, resucitados sus derechos por el derecho natural, América no había hecho otra cosa que imitarlas. La reasunción de soberanía por los pueblos, consecuencia natural de la vacancia del trono legítimo para el pactismo escolástico, era entendida por el autor como uno “de los deberes esenciales a la sociedad” (47).

José Felipe Funes concluye su *Discurso* tratando de demostrar que la enseñanza de la Jurisprudencia cumplía una función patriótica. La causa americana, donde el

(44) IEA, Documento 6647. Punto 35.

(45) IEA, Documento 6647. Punto 37.

(46) IEA, Documento 6647. Punto 39.

(47) IEA, Documento 6647. Punto 39.

siglo XIX estaba juzgando al siglo XV, se dirimía en dos tribunales: “el Jurisconsulto y el soldado van a ser los árbitros de nuestra América” (48).

Los argumentos históricos, políticos y jurídicos esgrimidos en el *Discurso*, no eran diferentes de los que circulaban profusamente en la época. El americanismo como signo identitario que particularizaba y distinguía de los peninsulares, cierta reivindicación indigenista para desacreditar la conquista por ilegítima, la falta de progreso de unas Indias sometidas al expolio de la metrópoli, la hipocresía española hacia sus colonias luego de la invasión francesa, y el recurso al iusnaturalismo escolástico y pactista, eran tópicos usuales y de extensa circulación. Desde el púlpito, instrumento eficaz de difusión para llegar a un público numeroso, ya la revolución se justificaba por algunos de estos motivos. La utilización de ejemplos bíblicos, especialmente del Éxodo, servían en los sermones para vincular América, libre de los españoles, con el pueblo de Israel que escapaba del yugo del faraón (49). Así podía decir fray Pantaleón García, en *Oración Patriótica* que celebraba el cuarto aniversario de la revolución, que era Dios quien rompía la escritura de la esclavitud con España (50). Ese tipo de razones, al mismo tiempo que brindaban justificación, hipotecaban el orden nuevo hacia el futuro.

VI. Repliegue en la religión: libertad política en orden tradicional

E. Martínez Paz acertaba al destacar el carácter tradicionalista del *Discurso* de José Felipe Funes. Sin embargo, su contraste con el Plan de 1813, que preconcebía moderno y rupturista, lo obligaba a definirlo como “el eco de una voz que se apaga”. Creemos que esta ya no es una caracterización adecuada. Ni el Plan rompía con el pasado, ni sus expresiones y pensamiento eran muy distintos de las palabras de José Felipe Funes. Su *Discurso* es la manifestación de una actitud muy frecuente, frente a la Revolución, de algunos hombres formados en el orden colonial. No es el eco de una cultura que se pierde, sino más bien de una que busca adaptarse al cambio político para sobrevivir.

La Revolución del diez no trajo a la Universidad de Córdoba una desvinculación intelectual del pasado, sino que provocó nuevas argumentaciones para adecuarse al orden nuevo. Los hombres de la Universidad pretendieron que las novedades políticas no derivaran en un cambio social brusco, y tanto el *Discurso* como el Plan de Estudios, sin diferencias entre sí, constituyen ejemplos en este sentido. El contenido del *Discurso* nos ayuda a entender mejor cómo se asimilarán y pondrán en acto los contenidos del programa del deán Funes.

Podríamos decir entonces, respondiendo a las preguntas que planteábamos al inicio, que la Universidad después de la Revolución elaboró un discurso preciso para aceptar el nuevo orden político replegándose en la religión. Esto implicaba justificar la ruptura del pacto colonial, aun en contra de sus enseñanzas previas, pero defender

(48) IEA, Documento 6647. Punto 41.

(49) DI STÉFANO R. *El púlpito y la plaza...*, p. 118.

(50) DI STÉFANO R. *El púlpito y la plaza...*, p. 119.

al mismo tiempo la conservación de un orden social de signo tradicional que de ningún modo debía ser afectado por las novedades. Está claro que la sola defensa de la libertad política no implica modernidad, aunque muchos hayan forzado este vínculo. El *Discurso* es uno más de tantos testimonios, como el Plan, los sermones patrióticos y otros textos de la época, de que se podía justificar perfectamente la emancipación valiéndose de fuentes intelectuales tradicionales.

Es necesario advertir también que el momento del *Discurso* no admitía tibieza. La guerra, la apertura de las sesiones de la Asamblea General Constituyente, propiciaban un ambiente que obligaba a definiciones tajantes y al uso de un lenguaje elocuente. Entendemos que la utilización de expresiones modernas se debe a este motivo, sin descartar el posible destino de imprenta del texto para consumo de los lectores de Buenos Aires. Pero estas palabras, ya lo hemos dicho, no configuran modernismo. A lo sumo indican el conocimiento de estas ideas y un fino sentido de la oportunidad para utilizarlas como golpe retórico. En rigor de verdad, tanto por su formación, actuación y opiniones en el *Discurso*, ni siquiera puede decirse que José Felipe Funes forme parte de la Ilustración católica, aquella variante del Iluminismo que aceptaba los aspectos menos peligrosos de la corriente (51). Todo lo que hay, todo lo que se ve, son justificaciones de raíz antigua: la religión como molde y cauce del cambio político; el miedo al caos y a la libertad de conciencia que destruyen los pilares de la sociedad; una concepción jurídica de cuño tradicional donde la esencia de las leyes proviene del ser supremo, donde las normas deben conservar el orden social y las potestades humanas derivan de Dios; el ataque directo y severo a los filósofos modernos con base en la apologética; y el rigor moral como remedio y garantía contra el libertinaje de los novadores.

El rigorismo moral, que definió la enseñanza teológica cordobesa desde la expulsión de los jesuitas en adelante, era por otra parte una doctrina que ayudaba a mantener el respeto a las autoridades, en cualquier ocasión y fuesen las que fuesen, al desechar la posibilidad de desobedecer o flexibilizar las leyes en casos concretos. Podría decirse que los universitarios de Córdoba, a través de las doctrinas regalistas y rigoristas enseñadas desde la regencia franciscana, paradójicamente ya estaban preparados para asimilar el nuevo gobierno.

El *Discurso de apertura del aula de Jurisprudencia de 1813*, como ejemplo de la actitud asumida por la Universidad de Córdoba ante el cambio político, vuelve a demostrarnos la posibilidad de leer las fuentes intelectuales de la Revolución en clave tradicional.

(51) Sobre el tema, ver GÓNGORA M. "Estudios sobre el Galicanismo y la Ilustración católica en América española", *Revista Chilena de Historia y Geografía* 125, Santiago de Chile, 1957; y CHIARAMONTE J. C. *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el Virreinato*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2007.